



Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO

## **ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN AYUDAS PARA EL AÑO 2026 DIRIGIDAS A EMPRESAS ARTESANAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID PARA LA PROMOCIÓN Y FORMACIÓN**

La Comunidad de Madrid tiene asumida la plenitud de la función legislativa en materia de artesanía, en virtud del artículo 26.1.1.15 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero.

En virtud de estas competencias, se dictó la Ley 21/1998, de 30 de noviembre, de Ordenación, Protección y Promoción de la Artesanía en la Comunidad de Madrid, que tiene por objeto el establecimiento del marco legal adecuado, que contribuya a la promoción y desarrollo del sector artesano de la Comunidad de Madrid en todas sus manifestaciones.

El Decreto 230/2023, de 6 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, atribuye a la Dirección General de Comercio Consumo y Servicios, en su artículo 23, las competencias relativas a la ordenación, la promoción y el fomento del sector artesano madrileño. En particular, establecer las ayudas y subvenciones, que considere más oportunas, para la promoción de la artesanía, con el fin de favorecer el desarrollo del sector artesano madrileño, su promoción y protección y el acceso al ejercicio profesional de la actividad.

La Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el marco del fomento de la artesanía madrileña, aprobó con fecha 28 de febrero de 2024 un nuevo Plan Estratégico de Subvenciones, publicado en el BOCM de 13 de marzo de 2024, y modificado por Orden de 29 de enero de 2025. Y mediante la Orden de 12 de mayo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, se aprobaron las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas artesanas de la Comunidad de Madrid para la promoción y formación, siendo dicha orden modificada por la Orden de 10 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y modificada de nuevo por la Orden de 8 de abril de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

En el marco de la promoción y fomento de la artesanía madrileña se considera oportuno continuar potenciando la promoción del sector artesano de la región, con el fin de contribuir a incrementar su competitividad y favorecer la comercialización de sus productos mediante la publicación de una nueva convocatoria de ayudas al amparo de las referidas bases reguladoras.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas en el apartado l) del artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 6.4 de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de subvenciones de la Comunidad de Madrid,

## RESUELVO

*Primero. Objeto de la Convocatoria.*

En los términos establecidos en las bases reguladoras, aprobadas por la Orden de 12 de mayo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a empresas artesanas de la Comunidad de Madrid para la promoción y formación (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 29 de mayo de 2021), modificada por la Orden de 10 de mayo de 2023, del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de mayo de 2023), y modificada por la Orden de 8 de abril de 2025, de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 23 de abril de 2025), se convocan ayudas para el año 2026, dirigidas a las pequeñas y medianas empresas artesanas de la Comunidad de Madrid, al objeto de contribuir a la promoción comercial de sus productos y a la formación en este sector.

*Segundo. Determinación de la cuantía de la subvención y créditos presupuestarios.*

Las ayudas consistirán, con la excepción recogida en el artículo 7.2.b) de las bases reguladoras, en subvenciones, del 60 por 100 del presupuesto aceptado por la dirección general competente en materia de comercio, excluido todo tipo de impuestos, con un límite máximo de 3.000 euros por beneficiario, y con los siguientes sublímites:

- a) Un máximo de 3.000 euros para la asistencia a ferias.
- b) Un máximo de 1.000 euros para participación en exposiciones.
- c) Un máximo de 300 euros para la realización de acciones de formación.
- d) Un máximo de 1.000 euros para la realización del resto de actividades promocionales.

Para el cumplimiento de los objetivos indicados en esta convocatoria, se destinará el crédito presupuestario establecido en la Ley 6/2025, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2026, en relación con los objetivos y disponibilidades presupuestarias asignadas a este fin en el programa presupuestario 431A “Comercio”, subconcepto 49001 “Plan Actuación Artesanía”, centro de coste 67FERIASAR, por una cuantía de 190.000 euros.

Esta cuantía podría ser ampliada, con una dotación económica máxima anual de 200.000 euros, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 quater de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, en la redacción dada a la misma en la Disposición Final 3ª de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, quedando condicionada la efectividad de la ampliación a la existencia de crédito disponible y, en su caso, a la previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de concesión de la subvención.

#### Tercero. *Principios Generales.*

Las subvenciones que se concedan lo serán con arreglo a criterios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados para el establecimiento de las mismas y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

#### Cuarto. *Requisitos para solicitar la subvención y beneficiarios.*

Podrán tener la consideración de beneficiarios del régimen de las ayudas contempladas, las pequeñas y medianas empresas artesanas que cumplan los requisitos y obligaciones recogidos en los artículos 4 y 5 de la Orden de 12 de mayo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueban las bases reguladoras.

#### Quinto. *Gastos y periodo de inversión subvencionable.*

1. Se consideran gastos subvencionables los recogidos y delimitados en el artículo 7 de la Orden de 12 de mayo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueban las bases reguladoras.



Comunidad  
de Madrid

Dirección General de Comercio, Consumo y Servicios  
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA Y EMPLEO

2. El periodo de realización de las acciones subvencionables será el comprendido entre el 15 septiembre de 2025 y el 14 de septiembre de 2026.

*Sexto. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.*

1. El órgano competente para instruir se regula en el artículo 12 de la Orden de 12 de mayo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueban las bases reguladoras.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación a la que se refiere el artículo 13 de las bases reguladoras, formulará una propuesta técnica de resolución, que se elevará al titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

2. El órgano competente para resolver se regula en el artículo 14 de la Orden de 12 de mayo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueban las bases reguladoras. Resolverá mediante orden la concesión o denegación de la subvención. La orden de concesión determinará los aspectos recogidos en el artículo 14.1 de la Orden de 12 de mayo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueban las bases reguladoras.

*Séptimo. Plazo de presentación de solicitudes, documentos e informaciones que deben acompañar a la petición.*

1. El plazo para presentar las solicitudes será de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.
2. La presentación de la solicitud se realizará conforme a lo establecido en el artículo 9.2 de la Orden de 12 de mayo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueban las bases reguladoras.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en virtud de lo establecido por la Disposición final duodécima de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos salvo que el interesado se opusiera a ello. No obstante lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

En caso de presentarse más de una solicitud por entidad beneficiaria, únicamente se atenderá la primera de ellas, teniendo como referencia la fecha de entrada en el registro.

Cuando la presentación de la solicitud no se lleve a cabo por medios electrónicos, la fecha de presentación de la solicitud, será la de su presentación electrónica, de conformidad al artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

3. El formulario de solicitud, Anexo I, debidamente cumplimentado y firmado, irá acompañado de la documentación que recoge el artículo 10.1 de la Orden de 12 de mayo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueban las bases reguladoras.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Comunidad de Madrid consultará u obtendrá, por medios electrónicos, el certificado de hallarse el solicitante al corriente en el cumplimiento de obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y el certificado de hallarse al corriente respecto de las obligaciones con la Seguridad Social. No obstante, lo anterior, para la consulta de los datos tributarios del Estado será necesaria la autorización expresa del interesado.

Asimismo, podrá consultar el DNI/NIE del solicitante y/o la Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) así como el DNI/NIE de la persona que suscribe la solicitud en representación de la entidad.

En caso de oposición expresa a dichas consultas, el interesado deberá aportar los certificados, DNI/ NIE y/o Tarjeta de Identificación Fiscal junto con su solicitud.

Cuando el certificado obtenido por vía telemática sea negativo, el órgano instructor lo pondrá en conocimiento del solicitante, para que si lo estima oportuno pueda manifestar su disconformidad con los datos contenidos en el mismo ante los órganos competentes, debiendo aportar una copia de la solicitud presentada ante dicho organismo para la modificación del contenido del certificado, adjuntando los elementos de prueba presentados para acreditar la solicitud.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el órgano instructor aportará al expediente el certificado que acredite la inexistencia de apremio.

De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los

solicitantes no estarán obligados a presentar documentación que haya sido aportada anteriormente por el interesado a cualquier Administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las Administraciones Públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o la ley aplicable requiera su consentimiento expreso.

En caso de oposición expresa a dicha consulta, el interesado deberá aportar la documentación junto con su solicitud.

La persona solicitante deberá formular las correspondientes declaraciones responsables relativas a los siguientes extremos, que forman parte del modelo de solicitud (Anexo III) y a las que les será de aplicación la regulación contenida en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Cumplimiento de los requisitos incluidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiaria de subvenciones públicas.
- b) No haber solicitado otras ayudas o no haber sido beneficiaria de las mismas o de que, en caso de haberlas obtenido, estas no superan el coste del objeto de la subvención.
- c) En su caso, que la entidad solicitante cumple con los requisitos para ser considerada pyme conforme con lo establecido en el artículo 4.2 de las bases reguladoras.
- d) Que la empresa cumple con los requisitos de la norma de minimis contenida en el Reglamento 2831/2023 de 13 de diciembre de la Comisión, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 28.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten.

Si del estudio del expediente se deduce la ausencia o insuficiencia de documentación, se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, en los

términos establecidos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*Octavo. Criterios de valoración de las solicitudes.*

El procedimiento de concesión de las ayudas será el de concurrencia competitiva hasta el agotamiento de los fondos presupuestarios disponibles, estableciéndose los criterios de valoración en el artículo 11 de la Orden de 12 de mayo de 2021, del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad, por la que se aprueban las bases reguladoras.

*Noveno. Medio de notificación y/o publicación.*

Los actos administrativos que se dicten a lo largo del procedimiento serán objeto de notificación o publicación a través de los medios y en la forma establecida a tal efecto, respectivamente, en los artículos 40, 41, 43 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así como, la publicación que deberá llevarse a cabo, en virtud del artículo 25 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se dará la publicidad que corresponda a tal efecto, a través del Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones gestionado por la Base de Datos Nacional de Subvenciones, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

*Décimo. Plazo de resolución y notificación.*

El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses a partir del día de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Transcurrido dicho plazo sin que el órgano competente hubiese dictado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada por silencio administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Undécimo. Justificación: plazo y lugar de presentación de la documentación.*

La justificación para el pago de la ayuda, se realizará conforme se regula en el artículo 15 de la Orden de 12 de mayo de 2021 del Consejero de Economía, Empleo y Competitividad por la que se aprueban las bases reguladoras  
Duodécimo. *Recursos.*

Contra la presente convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el titular de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, en el plazo de un mes, o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, computados ambos plazos desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Los actos dictados en el procedimiento de concesión de las ayudas podrán ser impugnados en los casos y formas establecidos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Contra la resolución expresa el interesado dispondrá de un mes desde el día siguiente a la notificación de la misma para interponerlo. En el caso de desestimación de la solicitud por resolución presunta podrá interponerlo en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto. O bien directamente presentar, conforme con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses si fuera acto expreso, y seis meses si el acto es presunto producido desde el vencimiento del plazo para resolver y notificar, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

#### Decimotercero. *Tratamiento de datos de carácter personal.*

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Toda la información relativa al tratamiento de dichos datos puede ser consultada en el anejo al formulario de solicitud que como Anexo I se acompaña.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el responsable del tratamiento.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO  
P.D. Orden 17 de abril de 2024 (BOCM 07/05/2024)  
LA VICECONSEJERA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por: MARÍA DEL CARMEN TEJERA GIMENO - \*\*\*1435\*\*  
Fecha: 2026.02.03 15:31